

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte ejecutante Dra. María Gloria Valencia Obando. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de septiembre de 2021



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima (Cuotas Administración)
Demandante	Unidad Residencial Alameda P.H.
Demandado	Claudia Patricia de la Rosa Burgos
Radicado	05001 40 03 028 2021 01127 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración)**, instaurada por la **UNIDAD RESIDENCIAL ALAMEDA P.H.** representada legalmente por la empresa Consultorías Empresariales Sierra Arango S.A.S., en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA DE LA ROSA BURGOS**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Arrimará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, como lo establece el Art. 74 del C. G del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del mencionado Decreto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Aportará copia con mejor resolución de la certificación allegada como título ejecutivo, ya que la que se adjunta es ilegible en algunos de sus apartes.

3) Aclarará si el bien propiedad de la demandada se trata de un apartamento o de un local comercial, ya que tanto en el escrito de demanda como en los anexos hace alusión indistintamente a éste. Es de advertir que debe existir unanimidad frente a este tópico.

4) Explicará de qué manera opera el reajuste anual en las cuotas de administración en la **UNIDAD RESIDENCIAL ALAMEDA**, y en qué momento se hizo efectivo tal reajuste en el año 2020, teniendo en cuenta lo establecido con el artículo 9 del Decreto 579 de 2020.

5) Adecuará el cobro de los intereses de mora teniendo en cuenta el párrafo cuarto del artículo 7 del Decreto 579 de 2020.

6) Allegará las evidencias correspondientes al correo electrónico de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza que sí le pertenece, dado que afirma que dicha dirección electrónica reposa en los archivos de la copropiedad, pero no adjunta ningún documento que soporte tal afirmación,

7) Señalará si la dirección física y electrónica citada para la copropiedad ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G. del P.

8) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4f76d0efd9d856b4cdde450882b114d3c33f714aaccedb20e87d247525a7970

Documento generado en 27/09/2021 06:44:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>